

**ORDENANZA Nº 25 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL EXCMO. AYTO. de LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA .**

Se procede a dar una nueva redacción a los siguientes preceptos, como consecuencia de la disolución del Organismo Autónomo Local de Cultura y Juventud, eliminándose en la Ordenanza todas referencias hechas al mismo y sustituyéndose por el Ayuntamiento.

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los precios públicos por prestación de servicios culturales organizados por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

**Artículo 2º.**

1. Tendrán la consideración de precios públicos por la prestación de servicios culturales o de juventud del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades culturales o de juventud organizadas por el Ayuntamiento efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

2. Constituye el hecho imponible del precio público:

a. La inscripción o matriculación en cualquiera de las escuelas, talleres municipales y actividades de carácter cultural o de juventud organizadas por el Ayuntamiento

**Artículo 3º.**

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los Precios Públicos y, en particular:

a) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de las Escuelas, Talleres Municipales, y actividades en materia cultural o de juventud organizadas por el Ayuntamiento.

b) Quienes soliciten la prestación de servicios municipales en materia de cultura o juventud por los que deba abonarse un Precio Público.

**Artículo 4º.**

La obligación de pagar el Precio Público nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción, o se inicie la prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del Precio Público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

**Artículo 5º.**

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta ordenanza son las que se especifican a continuación:

<b>ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA</b>	<b>TARIFAS</b>
<i>Matrícula</i>	22,02
<i>Iniciación a la música</i>	22,02
<i>Iniciación + Preliminar de instrumento 20'</i>	32,48
<i>Lenguaje Musical – instrumento 30'</i>	43,94
<i>Lenguaje Musical – instrumento 45'</i>	49,93
<i>Lenguaje Musical – 2 instrumentos (30' unidad)</i>	71,05

<i>Instrumento 30'</i>	31,26
<i>Instrumento 45'</i>	44,55
<i>2 Instrumentos (30' la unidad)</i>	58,94
<i>Lenguaje Musical</i>	26,69
<i>Armonía</i>	26,69
<i>Armonía + Instrumento 30'</i>	43,89
<i>Armonía + Instrumento 45'</i>	49,93
<i>Música Tradicional (Dulzaina /Gaita de Boto) 60' y grupal ( mínimo 2 alumnos y máximo 5))</i>	36,69
<i>Música Moderna (guitarra eléctrica/teclado) 60' y grupal (mínimo 2 alumnos y máximo 5)</i>	36,69
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL.</b>	10,00

**Entradas a Espectáculos:**

<b>COSTE DE LA OBRA</b>	<b>TARIFA A Entrada normal</b>	<b>TARIFA B Menores de 26 años (a partir de 3 años) jubilados y pensionistas</b>	<b>TARIFA C Tarjeta Cultural 75%</b>	
			<b>Tarifa A</b>	<b>Tarifa B</b>
<b>Hasta 6.000,00 €</b>	6,10 €	3,40 €	4,60 €	2,50 €
<b>Entre 6.001,00 € y 7.500,00 €</b>	7,90 €	4,20 €	6,00 €	3,20 €
<b>Más de 7.501,00 €</b>	9,70 €	5,00 €	7,30 €	3,80 €

- Precio único en obras dirigidas a público familiar y / o infantil: **3,40 €**

<b>CURSOS Y TALLERES</b>	<b>TARIFAS</b>
<i>Restauración (16 h /mes)</i>	26,60
<i>Dibujo y Pintura. Adultos (16 h./mes)</i>	26,60
<i>Dibujo y Pintura. Infantil (8 h./mes)</i>	13,30
<i>Curso de duración inferior a seis horas</i>	10,20
<i>Curso de más de seis horas y menos de quince</i>	20,40
<i>Curso de quince o más de quince hasta 25 horas</i>	30,60

**Artículo 6º.**

1. La creación, modificación o supresión de los Precios Públicos, así como la modificación de las tarifas corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno.

2. El acuerdo sobre la modificación, creación o supresión de los Precios Públicos, así como la modificación de las tarifas habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha en que se establezca, siguiendo el trámite previsto en el artº 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del Régimen Local.

3. La modificación de las tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente de tarifas vigentes.

**Artículo 7º.**

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el Ayuntamiento

2. Los recursos regulados en la presente Ordenanza se ingresarán en la Cuentas Restringidas de recaudación cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, sin que puedan efectuarse deducciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

3. El pago del precio público correspondiente a la Escuela Municipal de Música y los cursos, salvo la matrícula que se abonará por autoliquidación al formalizar la inscripción, podrá abonarse de la siguiente forma:

- a) Pago mediante ingreso en cuenta.
- b) Pago mediante domiciliación bancaria previamente autorizada.

4. El pago del precio público correspondiente a los Talleres se abonará por autoliquidación en el momento de formalizar la solicitud de participación

#### **Artículo 8º.**

1. Con carácter general, sólo procederá atender solicitudes de devolución de Precios Públicos satisfechos en concepto del recibo mensual en el caso de las Escuelas Municipales y de los Talleres Municipales y de la inscripción en las demás actividades y cursos cuando el servicio no se preste por causas imputables al Ayuntamiento y no imputables al obligado al pago.

2. No obstante, procederá la devolución del Precio Público en los conceptos citados en el punto anterior 8.1., en los siguientes casos:

a. Cuando el usuario obligado presente solicitud formal de devolución dentro de los quince primeros días hábiles del primer mes del curso correspondiente.

b. Fuera de dicho plazo, las solicitudes de devolución no serán atendidas en ningún caso.

c. Cuando la actividad, por causas no imputables al usuario, sea trasladada a otra instalación diferente, cambien las circunstancias de prestación del servicio, o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago del Precio Público.

#### **Artículo 9º**

1- En el caso de las Escuelas Municipales, los alumnos que deseen dejar de asistir a la Escuela, deberán formular por escrito tal circunstancia en el registro general de entrada del Ayuntamiento a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial y no se le reclamen pagos atrasados después de haber presentado dicha solicitud.

2. El retraso o impago de dos o más cuotas constituirá por sí mismo motivo para considerar al alumno dado de baja definitiva de la Escuela, no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la administración de los recibos pendientes hasta que la baja oficial sea presentada por escrito.

3. Con el fin de optimizar y dar un mejor servicio, la no asistencia durante diez clases no consecutivas y cinco consecutivas sin justificar, aunque los pagos estén al corriente, será motivo suficiente para considerar al alumno dado de baja definitiva en la Escuela correspondiente. La plaza se sustituirá de forma inmediata por otro aspirante en el orden establecido en la lista de reserva. El plazo para presentar la justificación de las faltas no podrá ser superior a los 15 días de las mismas.

#### **Artículo 10º.**

1. Serán objeto de bonificaciones en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los Precios que figuran en el anexo:

a) Miembros de familias numerosas generales, bonificación del 20% del precio público correspondiente.

2. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en La Almunia de Doña Godina.

La solicitud de bonificación deberá acompañarse por: Copia compulsada del libro oficial de familia numerosa, del D.N.I. del solicitante y de la preinscripción en la actividad solicitada.

3. Se deberá consignar previsiones presupuestarias correspondientes para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

#### **Artículo 11º.**

1. Los Precios Públicos por la prestación de servicios culturales municipales, se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza

2. Las deudas por los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.

#### **Artículo 12º.**

1. Contra las liquidaciones de los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía con carácter previo y obligatoria al recurso Contencioso-Administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos sobre ingresos públicos locales previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local, y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA**

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **SEGUNDA**

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto Ordenanza fiscal general del Excmo. Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

***Texto vigente a partir de 1º de enero de 2016, según modificación publicada en BOPZ núm. 299 de 30-12-2015.***

***Modificación publicada en el BOPZ núm. 34 de 11-02-2017 (en vigor a partir del 12-02-2017)***